



Circunscripción Judicial de Caazapá
Comité de Evaluación

INFORME COMITÉ DE EVALUACION N° 03/2024

Caazapá, 05 de junio de 2024

En cumplimiento a lo establecido en el Art. 54° de la Ley N° 7021/22, elevamos a la Máxima Autoridad de la Institución el Informe resultante del análisis de las ofertas presentadas en el marco del procedimiento de la Convocatoria: **MCN “ADQUISICION DE BANDERAS”** con ID N° **442.884**, a través de la modalidad de Licitación de Menor Cuantía Nacional.

En ese sentido, primeramente, resulta importante destacar que el Comité de Evaluación de Ofertas ha sido constituido por Resolución N° 051/2024 de fecha 06 de mayo de 2024 indicándose que el mismo estará conformado por: la Dra. Abog. MARGARITA MARIA MIRANDA BRITZ – MIEMBRO DEL TRIBUNAL, Prof. RAUL EMILIANO SOLIS CABRERA – JEFE DE PATRIMONIO Y SUMINISTRO, Lic. TANIA MARIA LUJAN DAVALOS LARROZA - TECNICO ADMINISTRATIVO, Lic. SARA MARIA DELCARMEN CARDOZO –TECNICO ADMINISTRATIVO. Una vez verificadas las ofertas, y de conformidad a lo establecido en el Art. 62° del Decreto N° 9823/23 pasamos a expresar cuanto sigue:

1. ACTA DE APERTURA DE OFERTAS:

Conforme se desprende del Acta de Apertura de Ofertas de fecha 21 de Mayo de 2024, se ha procedido a la apertura de las siguientes:

OFERENTES :	Firmante de la Oferta	Foliación	R.U.C	Correo Electrónico	Monto Total de la Oferta
1. FRANCI EMPRENDIMIENTOS de Francisco Rotela	Francisco Sabino Rotela López C.I. N° 787.853	01 AL 27	787858-3	franci_rotela@hotmail.com	7.175.400
2. SAMAS S.A.	César Augusto Armele Maluff C.I. N° 531.714	Sin Foliación	80025045-1	samas@samas.com.py	7.212.700

1.2. OBSERVACIONES REALIZADAS EN EL ACTO DE APERTURA DE SOBRES: no se realiza ninguna observación.

2. VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE CARÁCTER SUSTANCIAL:

Posteriormente teniendo en cuenta que el Método de Evaluación aplicado es: Basado únicamente en precio; se ha procedido a la verificación del cumplimiento de cada oferta respecto al cumplimiento de las documentaciones básicas de carácter sustancial, de conformidad a lo establecido en el Art. 55° del Decreto 9823/23 y demás disposiciones que rigen a las Compras Públicas, observándose lo siguiente:

RAUL EMILIANO SOLIS C.
 Jefe de Patrimonio y Suministro
 Circunscripción Judicial Caazapá

Econ. Tania Dávalos Larroza
 Asistente Administrativo
 Circunscripción Judicial Caazapá



Lic. Sara Cardozo
 Asistente Administrativo
 Circunscripción Judicial Caazapá

Dra. Margarita M. Miranda Britz
 Miembro del Tribunal
 Circunscripción Judicial de Caazapá



**Circunscripción Judicial de Caazapá
 Comité de Evaluación**

INFORME COMITÉ DE EVALUACION N° 03/2024

Documentos de carácter sustancial (*)	FRANCI EMPRENDIMIENTOS de Francisco Rotela	SAMAS S.A.
a) Formulario de Oferta y lista de precios, debidamente completado, sellado y firmado por el oferente o su representante. (Descargado del SICP) *	CUMPLE	CUMPLE
b) Garantía de Mantenimiento de Oferta debidamente extendida. *	NO CUMPLE (ver observaciones)	NO CUMPLE (ver observaciones)
c) Documentos que acrediten la existencia legal de la persona jurídica tales como la Escritura Pública de Constitución y protocolización de los Estatutos Sociales. *	NO APLICA (persona física)	CUMPLE
d) Documentos que acrediten las facultades del firmante de la oferta. *	CUMPLE	CUMPLE
e) Fotocopia simple de la cédula de identidad del firmante de la oferta*	CUMPLE	CUMPLE
f) Constancia de Inscripción en el registro único de contribuyentes - RUC. *	CUMPLE	CUMPLE

Observaciones con respecto a los documentos de carácter sustancial:

2.1 La Oferta de la firma FRANCI EMPRENDIMIENTOS de Francisco Rotela:

De conformidad a la Resolución DNCP N° 1230/2024, Art. 2° - que dice: *m) Garantías instrumentadas a través de Declaración Jurada: Documento por el cual se instrumenta una garantía en el marco de los procedimientos de contratación de menor cuantía y en procedimientos especiales de contrataciones, según se establezca en las bases de la contratación de conformidad al marco regulatorio vigente. La misma deberá acompañar la certificación de firmas respectiva, la DNCP podrá establecer excepciones a la certificación de firmas para determinados casos”*

Visto y analizado el Formulario de Garantía de Mantenimiento de Ofertas presentado por la firma se corrobora que el documento ha sido confeccionado correctamente, sin embargo, no ha presentado certificación de firmas correspondiente; por lo que **NO CUMPLE** con este requisito sustancial.

En base a lo expuesto precedentemente, la **Garantía de Mantenimiento de Oferta** presentada por la firma **FRANCI EMPRENDIMIENTOS de Francisco Rotela** **NO CUMPLE**, conforme a la reglamentación vigente; por lo cual la oferta de dicha empresa queda **descalificada** para la presente convocatoria teniendo en cuenta que dicho documento es de **carácter sustancial**.

2.2 La Oferta de la firma SAMAS S.A.:

De conformidad a la Resolución DNCP N° 1230/2024, Art. 2° - que dice: *m) Garantías instrumentadas a través de Declaración Jurada: Documento por el cual se instrumenta una garantía en el marco de los procedimientos de contratación de menor cuantía y en procedimientos especiales de contrataciones, según se establezca en las bases de la contratación de conformidad al marco regulatorio vigente. La misma deberá acompañar la*


 Lic. Sara Cardozo
 Asistente Administrativo
 Circunscripción Judicial Caazapá


 Dra. Margarita M. Miranda Britoz
 Miembro del Tribunal
 Circunscripción Judicial de Caazapá


 Econ. Frank Davalos Larrosa
 Asistente Administrativo
 Circunscripción Judicial Caazapá





Circunscripción Judicial de Caazapá
Comité de Evaluación

INFORME COMITÉ DE EVALUACION N° 03/2024

certificación de firmas respectiva, la DNCP podrá establecer excepciones a la certificación de firmas para determinados casos”

Visto y analizado el Formulario de Garantía de Mantenimiento de Ofertas presentado por la firma se corrobora que el documento ha sido confeccionado correctamente, sin embargo, no ha presentado certificación de firmas correspondiente; por lo que **NO CUMPLE** con este requisito sustancial.

En base a lo expuesto precedentemente, **la Garantía de Mantenimiento de Oferta** presentada por la firma **SAMAS S.A. NO CUMPLE**, conforme a la reglamentación vigente; por lo cual la oferta de dicha empresa queda **descalificada** para la presente convocatoria teniendo en cuenta que dicho documento es de **carácter sustancial**.

3. CAPACIDAD LEGAL:

Conforme a lo establecido en el artículo 21 de la Ley N° 7021/22 en concordancia con el Artículo 19 de su Decreto Reglamentario y en consecuencia, en el Pliego de Bases y Condiciones, apartado Requisitos de Participación y Criterios de Evaluación, punto Requisitos de Calificación, Capacidad Legal, este Comité de Evaluación de Ofertas ha procedido al siguiente análisis:

2.1.1 Verificará que el oferente haya proporcionado el formulario de ofertas, la declaración jurada de no estar comprendido en las prohibiciones y limitaciones para presentar propuesta y contratar, y además las constancias de registro de estructura jurídica y de beneficiarios finales.

Esta verificación ha sido constatada en el punto anterior del presente informe de evaluación, teniendo en cuenta que el mismo se encuentra como Declaración Jurada dentro del formulario de ofertas; el cual ha demostrado que todos los oferentes CUMPLEN, con este requisito.

2.1.2 Verificará los registros del personal de la convocante para detectar si el oferente o sus representantes, se hallan comprendidos en el artículo 21 de la Ley N°7021/22.

2.1.3 Verificará por los medios disponibles, si el oferente y los demás sujetos individualizados en las prohibiciones o limitaciones contenidas en los incisos, aparecen en la base de datos del SINARH del VICE MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Y GESTION ORGANIZACIONAL.

2.1.4 Si se constatará que alguno de las personas mencionadas en el párrafo anterior figura en la base de datos del SINARH del VICE MINISTERIO DE CAPITAL HUMANO Y GESTION ORGANIZACIONAL, el comité analizará acabadamente si tal situación le impedirá ejecutar el contrato, exponiendo los motivos para aceptar o rechazar la oferta, según sea el caso.

2.1.5 Verificará que el oferente haya proporcionado el formulario de Declaración de Personas, debidamente firmado, conforme a los estándares establecidos, y cotejará los datos con las personas físicas inhabilitadas que constan en el registro de “Sanciones a Proveedores” del SICP. Con el objeto de verificar si los directores, gerentes, socios gerentes, quienes ejerzan la administración, accionistas, cuotapartistas o propietarios se encuentren dentro de los criterios contemplados en los incisos g), h), i), y j) de la Ley 7021/22.

En cuanto a los puntos 2.1.2, 2.1.3, 2.1.4 y 2.1.5, se ha procedido al análisis con respecto a las Prohibiciones y Limitaciones del Artículo N° 21, de la Ley 7021/22, de los representantes y/o miembros de las ofertas recibidas, conforme a las verificaciones en los registros de la base de datos de la Convocante, en la página web del MEF

RAÚL EMILIANO SOLÍS
Jefe de Patrimonio y Suministros
Circunscripción Judicial de Caazapá

Econ. **Tamara Davalos Larroza**
Asistente Administrativo
Circunscripción Judicial de Caazapá



Lic. Sara Cardozo
Asistente Administrativo
Circunscripción Judicial de Caazapá

Dra. Margarita M. Miranda Brites
Miembro del Tribunal
Circunscripción Judicial de Caazapá



Circunscripción Judicial de Caazapá
Comité de Evaluación

INFORME COMITÉ DE EVALUACION N° 03/2024

(<https://datos.hacienda.gov.py/data/nomina>) y de la Secretaria de la Función Pública - SFP (<https://datos.sfp.gov.py/data/funcionarios>) y por último en la base de datos de la página web de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas – DNCP (<https://www.contrataciones.gov.py/buscador/sanciones.html>), conforme a los datos proporcionado en el Formulario de Declaración de Personas, que se detalla en el siguiente cuadro::

OFERENTES:	Propietarios o miembros de la firma oferente	Conforme a la base de datos de la Convocante, del SINARH y de la SFP	Inc. "g" "h" "i" y "j" del Art. 21. Conforme a la base de datos de la DNCP.
SAMAS S.A. RUC 80025045-1	Cesar Augusto Armele Maluff, con C.I. N° 531.714	SIN REGISTRO	SIN REGISTRO
	Katia Miriam Armele de Gini, con C.I. N° 661.180	SIN REGISTRO	SIN REGISTRO
	Norma Magali Armele de Montero, con C.I. N° 531.715	SIN REGISTRO	SIN REGISTRO
	Sonia Leyla Armele de Gastón, con C.I. N° 661.182	SIN REGISTRO	SIN REGISTRO
	Marina Beatriz Armele Maluff, con C.I. N° 661.183	SIN REGISTRO	SIN REGISTRO
FRANCI EMPRENDIMIENTOS RUC 787858-3	Francisco Sabino Rotela López, con C.I. N° 787.858	SIN REGISTRO	SIN REGISTRO

Conforme a lo cotejado precedentemente, este Comité de Evaluación considera que los oferentes no se encuentran comprendidos en las prohibiciones o limitaciones para presentar propuestas y contratar con el Estado.

Sin embargo, basándonos en los puntos 2.1 y 2.2 del presente informe, este Comité de Evaluación ha determinado que las dos ofertas recibidas para la presente convocatoria NO CUMPLEN con las documentaciones de carácter sustancial establecidos, por lo que ambas firmas quedan descalificadas.

4. CONCLUSIÓN Y RECOMENDACIÓN:

Por lo expuesto precedentemente, este Comité de Evaluación de Ofertas, tomando en consideración la ley N° 7021/22 "De Suministro y Contrataciones Públicas" en su art. 56° de, inciso b) *Ninguna de las ofertas reíma las condiciones exigidas en las bases de la convocatoria o se apartara sustancialmente de ellas*; recomienda: **DECLARAR DESIERTA** la presente convocatoria para la "ADQUISICION DE BANDERAS" ID N° 442.884.

Se eleva el presente dictamen, al Consejo de Administración de la Circunscripción Judicial de Caazapá.-

RAÚL EMILLIANO SOLÍS C.
Jefe de Patrimonio y Suministro
Circunscripción Judicial Caazapá

Econ. Tania Davalos Larroza
Asistente Administrativo
Circunscripción Judicial Caazapá



Lic. Sara Cardozo
Asistente Administrativo
Circunscripción Judicial Caazapá

Dra. Margarita M. Miranda Bentez
Miembro del Tribunal
Circunscripción Judicial de Caazapá